



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N°000148-2025-G.R. AMAZONAS/DE, de fecha 08 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

La Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 2 contempla que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, en virtud del principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente;

Que, conforme lo establece el artículo 212° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Las clases de error no esenciales señalados en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General se puede definir de la siguiente manera:



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

I I. **Errores aritméticos:** son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas de que fue un error de consignación formal.

I II. **Errores materiales:** son errores de tipeo del texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo

Que, en ese sentido, la rectificación del error material no implica la modificación del contenido esencial ni el sentido del acto administrativo rectificado;

Que, del contenido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N°000148-2025-G.R. AMAZONAS/DE, de fecha 08 de abril de 2025 en su Visto: se estableció lo siguiente:

DICE:

VISTO: El Memorando N°000119-2024-G.R.AMAZONAS/UDRH, de fecha 28 de marzo de 2025, y;

DEBE DECIR:

VISTO: El Memorando N°000119-2025-G.R.AMAZONAS/UDRH, de fecha 28 de marzo de 2025, y;

Que, en tal sentido, estando a que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía o un error de expresión en la redacción del documento, entiéndase un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto, corresponde rectificar el mismo, debiendo señalarse el siguiente error material;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y la Resolución Ejecutiva Regional N°086-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR; contando con el visto bueno de la Dirección de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. –**Rectificar de Oficio**, el error material incurrido en el VISTO de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°000148-2025, de fecha 08 de abril de 2025, conforme a lo señalado en el **7mo**, considerando de la presente resolución, quedando establecido de la siguiente manera:

VISTO: El Memorando N°000119-2025-G.R.AMAZONAS/UDRH, de fecha 28 de marzo de 2025, y;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 2°. -**Exhortar**, que las demás partes que conforman la Resolución de Dirección Ejecutiva N°000148-2025-, de fecha 08 de abril de 2025, se mantienen firmes, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 3° de la parte resolutive de la resolución mencionada.

Artículo 3°.-**Disponer**, que el responsable del Portal de Transparencia del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, cumpla con publicar este acto administrativo.

Artículo 4°. -**Notificar**, esta resolución a la comisión y órganos internos de esta Unidad Ejecutora, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

JORGE ARTURO LA TORRE Y JIMENEZ

DIRECTOR EJECUTIVO

000998 - DIRECCION EJECUTIVA - HOSPITAL APOYO CHACHAPOYAS

JLY/prc

CC.: cc.: